

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-6705 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 9/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia Sobre La Mujer Nº 1 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de ANAÍ CASTILLO SAYU, frente a CARLOS VEGA SOUSA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 6 DE JULIO DE 2017, del tenor literal siguiente,

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 5 de julio de 2018.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 9/2017 sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ANAÍ CASTILLO SAYU, representada por el procurador Sr. Albarrán González-Trevilla y bajo la dirección de la letrada Sra. Vega Solarrana, contra CARLOS VEGA SOUSA, declarado en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA formulada por el procurador Sr. Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de ANAÍ CASTILLO SAYU, frente a CARLOS VEGA SOUSA, declarado en situación procesal de rebeldía. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes el 1 de julio de 2009 en Piélagos, con todos los efectos legales inherentes y con adopción de las siguientes medidas definitivas: Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores comunes, Ron y Ana Paula, a su madre, con ejercicio compartido por parte de ambos progenitores de las restantes facultades que integran la patria potestad. El padre podrá comunicarse de forma permanente con sus hijos menores a través de cualquier sistema de telecomunicaciones, siempre que la duración y forma de las llamadas o comunicaciones no perjudiquen las rutinas cotidianas de estos ni afecten a sus horarios lectivos y de descanso. Se establece una cantidad en concepto de pensión de alimentos, a cargo del padre y en favor de sus hijos, de 120 euros mensuales por cada hijo (total 240 euros/mes), pagadera por meses anticipados en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará anualmente conforme al IPC o índice que lo sustituya en el futuro. Los gastos extraordinarios de los menores serán abonados por ambos progenitores al 50%, siempre que exista acuerdo sobre el particular. A falta de acuerdo, el Juez determinará lo que proceda sobre la consideración del gasto como extraordinario. Sin pronunciamiento sobre costas.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS contados desde su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, junto con la preparación del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten proceden-

CVE-2018-6705

MARTES, 17 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 139

tes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARLOS VEGA SOUSA, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 6 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2018/6705